ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

# ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
## (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA | Secretaría Jurídica |
| JEFE DE DEPENDENCIA | DUBER ANDRÉS SÁNCHEZ CASTRO |
| CARGO | Secretario Jurídico Encargado |
| FECHA | Junio de 2025 |
| **TIPO DE GASTO:** | Funcionamiento |
| **INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN BIENES Y SERVICIOS** | |
| **CÓDIGO UNSPSC** | 93131600 Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición.<br>93131700 Programas de Salud<br>93141500 Desarrollo de servicios sociales |
| **OBJETO DEL GASTO** | Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400. |
| **CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)** | 2.3.2.02.009. |
| **FUENTE** | Fondo 63 cuenta 24.0057 |
| **DURACION** | Un (1) mes y quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar la vigencia de 2024 |
| **VALOR** | CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000) |

## DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**OBJETO**: Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400.

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**Atención integral**:

a. Alojamiento (aseo de la habitación y arreglo de la ropa).
b. Alimentación con orientación de minuta y valoración nutricional acorde a la reglamentación (desayuno, media mañana, almuerzo, algo, cena y merienda).
c. Kit de aseo
d. Manejo y transporte del paciente a citas médicas de control, valoración por especialista y transporte a Unidad Renal
e. Valoración por parte de los profesionales del área de la salud y trabajo social
f. Atención personalizada de enfermería diurna y nocturna en cuidados del paciente renal en situación de abandono y en calle, que requiera de otros cuidados por cualquier tipo de adicción y /o Enfermedades Mentales y Neurológicas que presente.

g. Elaboración de la ficha medica por neurología y seguimiento de ésta por cada disciplina de forma periódica una vez ingresa el usuario con la aplicación de cada uno de los instrumentos de la escala de valoración funcional en el residente
h. Valoración Médica: De acuerdo a su estado de salud
i. Presentación de la paciente a sus citas médicas y de control ordenadas
j. Valoración Nutricional: Se realizará acorde a comorbilidades
k. Talleres formativos mensuales de crecimiento personal y/o espiritual en donde se trabajarán temas de manejo del tiempo libre, teniendo en cuenta las capacidades de las personas que presentan discapacidad cognitiva y física.
l. Promoción de estilos de vida soluble.
m. Actividad física: que consiste en ejercicios físicos que se trabaja la motricidad gruesa adecuadas a la edad y al estado físico del usuario como: Aeróbicos, gimnasia rítmica, caminatas.
n. Actividades Cognitivas: que consiste en trabajar ejercicios mentales para disminuir el deterioro cognitivo como domino, cartas, lotería, Bingo, crucigramas, parques etc.
o. Actividades de la vida diaria: Que consiste en aprender un oficio o manualidad para fortalecer la autonomía en ellos como: Pintar colorear, rasga, pegar, punteado y/o Manualidades
p. Actividades y participación en la formación y fortalecimiento espiritual respetando las creencias religiosas de la paciente
q. Actividades de integración, socialización y fortalecimiento de las redes de apoyo
r. Presentación del plan y manual de convivencia institucional actualizado con el plan acción institucional y el plan de gestión del riesgo.
s. Cubrir los gastos exequibles de la mujer institucionalizada.

**OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN**

a. Prestar el servicio de conformidad con la propuesta y en cumplimiento de las actividades para la efectiva atención integral de la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA.
b. Para el pago la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO deberá presentar el informe respectivo de los servicios prestados a la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, durante el plazo del contrato, con las respectivas evidencias como son registros fotográficos y de atenciones, historias clínicas y demás documentos necesarios que demuestren el cumplimiento del objeto contractual.
c. Presentación de la factura de cobro que cumpla con los requisitos de la DIAN, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud; además del Certificado de Parafiscales.
d. Al momento de la liquidación del contrato, la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO deberá presentar el informe respectivo que dé cuenta del cumplimiento total de las actividades contratadas, con sus respectivas evidencias, registros fotográficos, así mismo un informe completo de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

**Identificación del contrato a celebrar:** Prestación de Apoyo a la Gestión.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)., a su vez el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones correspondientes a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación efectiva de los servicios públicos, construir las

obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Sumado a lo anterior dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual forma, las entidades territoriales se encuentran en la obligación de aplicar los principios que redunden en el mejoramiento institucional y de todos los procesos de Adquisición de bienes y Servicios para la satisfacción de los intereses de la comunidad.

Estos principios pueden evidenciarse tanto en la Ley 136 de l994, al igual que la Ley 1551 de 2012:

Artículo 5o.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con apego a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

En atención a la Sentencia de Tutela 396 del 9 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400, en favor de la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.040.733.079 en la cual se decidió lo siguiente:

> ***PRIMERO: TUTELAR*** *los derechos constitucionales fundamentales invocados por el* ***HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA – CLÍNICA LEÓN XIII*** *actuando en calidad de agente oficioso de* ***LILIANA MARÍA ARANGO VILLA*** *identificada con CC. 1040733079, en contra de la* ***ALCALDÍA DE ANDES, SAVIA SALUD EPS, DISTRITO DE MEDELLÍN, CENTRO DIA, SISTEMA DE ATENCIÓN AL HABITANTE DE CALLE*** *y los vinculados* ***SISBÉN, ALCALDÍA DE BARBOSA ANTIOQUIA Y PERSONERÍA DE MEDELLIN,*** *los cuales vienen siendo vulnerados por la* ***ALCALDIA DE BARBOSA - ANTIOQUIA****.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a la* ***ALCALDÍA DE BARBOSA - ANTIOQUIA,*** *que en el término improrrogable de* ***CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, QUE SE TRADUCEN EN 6 DÍAS HÁBILES****, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la práctica de un examen social y económico en torno a la situación de la paciente con el propósito de determinar los programas de protección a los que será sometida y que han sido diseñados para las personas en situación de calle,* ***posibilitando su ingreso efectivo en un centro de bienestar o que brinde las atenciones necesarias a ese grupo poblacional.*** *(Siguiendo las recomendaciones médicas aportadas por la especialista tratante, que obra en el expediente en el Archivo 13).*
>
> ***TERCERO:*** *Se informa que la señora* ***LILIANA MARÍA ARANGO VILLA,*** *se encuentra hospitalizada en la* ***unidad Hospitalaria metro salud - San Antonio de Prado****, ubicado en la dirección Carrera 79 - 40 sur 45. (Archivo 14 expediente digital).*
>
> ***CUARTO: ADVERTIR*** *al señor alcalde de Barbosa- Antioquia* ***EDGAR AUGUSTO GALLEGO ARIAS****, que, en caso de desacatar la orden aquí impartida, incurrirá en sanción en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> ***QUINTO: NOTIFICAR*** *por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las partes, según lo dispuesto por los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Acuerdo 306 de 1992, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la* ***IMPUGNACIÓN*** *de este fallo, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> ***SEXTO:*** *Se ordena DESVINCULAR a la Alcaldía de Andes, Savia Salud EPS, Distrito de Medellín, Centro DIA, Sistema de Atención al Habitante de Calle, Sisbén y Personería De Medellín.*

Que el día 26 de noviembre de 2024 se resolvió el incidente de desacato interpuesto por la señora Ruth Sirledi Jiménez Jaramillo, dentro del expediente con radicado 05001400301120240182400, por la falta de cumplimiento al fallo de tutela 396 proferido el 9 de octubre de 2024, se requiere a la Alcaldía Municipal de Barbosa para que cumpla y se ordena una sanción pecuniaria.

De acuerdo a la justificación expuesta por la Clínica León XIII dentro del trámite de la acción de tutela, la atención requerida por la paciente de acuerdo a la valoración Psiquiátrica historia clínica es de TIPO

SOCIAL. En las consideraciones del fallo de tutela el señor Juez plantea que en la Ley 1641 de 2013, que establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, en su artículo 9 están plasmados los servicios sociales establecidos en el artículo 4 de la misma ley para los habitantes de calle. Así "*los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales*".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-428/22. Señaló: "*La solidaridad es un principio fundante del Estado Social de Derecho (artículo 1 de la Constitución), un fin esencial del Estado (artículo 2 de la Carta) y un deber social que impone responder con "acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*" Artículo 95.2 de la Constitución Política).

Los habitantes en condición de calle gozan de protección constitucional especial por su condición particular que posibilita sean afectados sus derechos fundamentales. La Sentencia T-032-2020 plantea que los entes territoriales son los competentes para diseñar e implementar los servicios sociales para las personas habitantes de calle, al igual que la Sentencia T-428-2022.

Para el caso de la Tutela en mención el señor Juez considera que el Municipio de Barbosa es la autoridad pública competente de atender socialmente a la señora LILIANA MARIA ARANGO VILLA, por cuanto se encuentra censada en el municipio y es el ente territorial responsable de brindar la atención a esta paciente en situación de calle ante la ausencia de protección familiar.

Que el Municipio de Barbosa interpuso acción de tutela en contra de SAVIA SALUD EPS, solicitando al juez constitucional que se revoque el fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado No. 05 001 40 03 011 2024 01824, y en consecuencia, se ordene a SAVIA SALUD EPS para que autorice el servicio de alojamiento en un centro especializado de atención integral a favor de LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, además de suministrar el transporte para su desplazamiento a las instituciones médicas, y valoración con psiquiatría.

Que el JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA, dentro del radicado 05-079-40-89-002-2025-00077-00, profirió el fallo de tutela G:050 T:028 del día 21 de marzo de 2025, resolviendo lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *TUTELAR los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD de LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, quien actúa a través de agente oficioso, los cuales han sido vulnerados por SAVIA SALUD EPS, conforme lo expuesta e la parte motiva de la decisión.*
>
> ***SEGUNDO:*** *ORDENAR a SAVIA SALUD EPS para que autorice y suministre los servicios de transporte intermunicipal, alimentación y alojamiento para la afiliada LILIANA MARÍA ARANGO VILLA y un acompañante, siempre y cuando los servicios de salud sean autorizados en una institución ubicada en un municipio diferente al de su residencia, en razón de sus diagnósticos N185 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ESTADO FASE 5, Z992 DEPENDENCIA DE DIALISIS RENAL, G409 EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, N142 NEFROPATÍA INDUCIDA POR DROGAS, MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS BIOLOGÍCAS NO ESPECIFICADAS, F790 RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MÍNIMO, B91X SECUELAS DE POLIOMIELITIS y F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN.*
>
> ***TERCERO: REQUERIR a*** *SAVIA SALUD EPS para que, a través de un profesional médico, determine el estado de salud de la afectada LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, adoptando las medidas necesarias -medicamentos, servicios, procedimientos y/o tratamientos- que permita el restablecimiento de su estado de salud y/o control de las enfermedades, de manera integral.*
> *En caso de determinarse que la afectada debe estar en un centro y/o institución de mayor atención y/o cuidado médico, deberá iniciar las gestiones pertinentes de ubicación y traslado de la afiliada a través de las entidades municipales; ello, mediando los conceptos médicos correspondientes en procura de su tratamiento médico integral de sus padecimientos.*
> *Para ello, se concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia.*

***CUARTO: ORDENAR** a SAVIA SALUD EPS, brindar el tratamiento integral en razón de los diagnósticos de la afectada, N185 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ESTADO FASE 5, Z992 DEPENDENCIA DE DIALISIS RENAL, G409 EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, N142 NEFROPATÍA INDUCIDA POR DROGAS, MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS BIOLOGÍCAS NO ESPECIFICADAS, F790 RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MÍNIMO, B91X SECUELAS DE que requieren atención especializada.*

***QUINTO: ADVERTIR** a SAVIA SALUD EPS que el incumplimiento de esta orden puede generar consecuencias negativas, sanción por desacato en los términos previstos en los artículos 27 y 53 del Decreto 2592 de 1991.*

***SEXTO: REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERSALUD control y vigilancia sobre la entidad prestadora del servicio, para prever por la prestación de los servicios de salud, y conceptos médicos a favor de la afectada LILIANA MARÍA ARANGO VILLA.*

***SÉPTIMO:** Las demás solicitudes se desestiman, conforme a la providencia.*

***OCTAVO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, la presente decisión a todas las partes, advirtiendo de los recursos que proceden frente a la misma, al tenor de los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.*

***NOVENO: REMITIR** a la Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente a la ejecutoria del mismo, el presente fallo si no fuere impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del citado decreto.*

***DÉCIMO:** Culminado el trámite anterior, archívese el expediente.*

Que posteriormente el municipio de Barbosa interpuso incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela por parte de SAVIA SALUD EPS, a lo cual una vez informado del incidente presentó solicitud de nulidad, por cuanto no había sido notificada por parte del despacho de la sentencia emitida en su contra; en consideración a lo anterior, el despacho mediante auto No. 866 del 19 de mayo de 2025, declaró la nulidad de todo lo actúan en la acción de tutela a partir de la notificación del auto admisorio, para garantizar el debido proceso de la entidad accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Barbosa deberá continuar prestando los servicios y atenciones requeridas por la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, hasta tanto medie una orden judicial que obligue a SAVIA SALUD EPS hacerse cargo de todo lo relacionado con el cuidado, alimentación y salud de la ciudadana.

Actualmente, la Administración Municipal Barbosa no cuenta con la infraestructura física habilitada y el personal idóneo para atender de forma integral a la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, y atender sus necesidades tal cual lo plantea la sentencia de tutela, y por ello, se debe acudir a la **FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, identificada con NIT 900361841-0, quien ha presentado una propuesta técnica y económica para celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como entidad sin ánimo de lucro que cumple con los requisitos exigidos para satisfacer las necesidades de la señora LILIANA MARIA ARANGO VILLA y de conformidad con el fallo de tutela, necesidades que tiene que ver con el alojamiento, alimentación, servicios de cama, de aseo, servicios médicos, atención psiquiátrica, entretenimiento deportivo y cultural, servicio exequial, prevención de la enfermedad y promoción de la salud, entre otras necesarias para tener calidad de vida.

De conformidad con lo anterior, se requiere de un CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO –CBA- como lo es la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, que cumple con todas las especificaciones físicas, técnicas y sanitarias para prestar un servicio especial a este segmento población, certificado por la Dirección de Inspección, vigilancia y control sanitario a establecimientos de hogares geriátricos o de larga estancia, de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, que cuenta con las instalaciones y personal profesional suficiente, para que brinde la atención integral a adultos institucionalizados de escasos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad, abandono y/o calle

con el desarrollo de las actividades antes relacionadas, por lo que se hace indispensable la contratación, producto de la necesidad planteada.

De esta manera el Municipio de Barbosa Antioquia, que tiene como objeto contribuir al mejoramiento del bienestar de la población Barboseña, genera estrategias para la prestación de servicios integrales a la población de y en calle o abandono como un derecho fundamental, direccionando políticas y fortaleciendo la participación para su desarrollo integral

## ESTUDIO DE SECTOR

El presente documento hace referencia al análisis del sector realizado por el Municipio de Barbosa, dentro del proceso de contratación de acuerdo con el objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

**Fundamentación legal y Normatividad aplicable al objeto del proceso de contratación**

Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para efectos de desarrollar las actividades requeridas no es posible atenderse con el personal de planta, razón por la cual es indispensable contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto y actividades a desempeñar, con el fin de orientar y acompañar a la Alcaldía del Municipio de Barbosa en lo concerniente al objeto contractual, velando por el mejoramiento de la confianza y credibilidad de la Administración Municipal

### 1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

**Identificación del proceso en estudio:**

**Condiciones de Idoneidad:** Persona jurídica que cumpla con todos los requisitos de un CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – CBA.

**Condiciones de Experiencia:** Certificar mínimo dos (2) contratos con igual o similar objeto al del presente proceso.

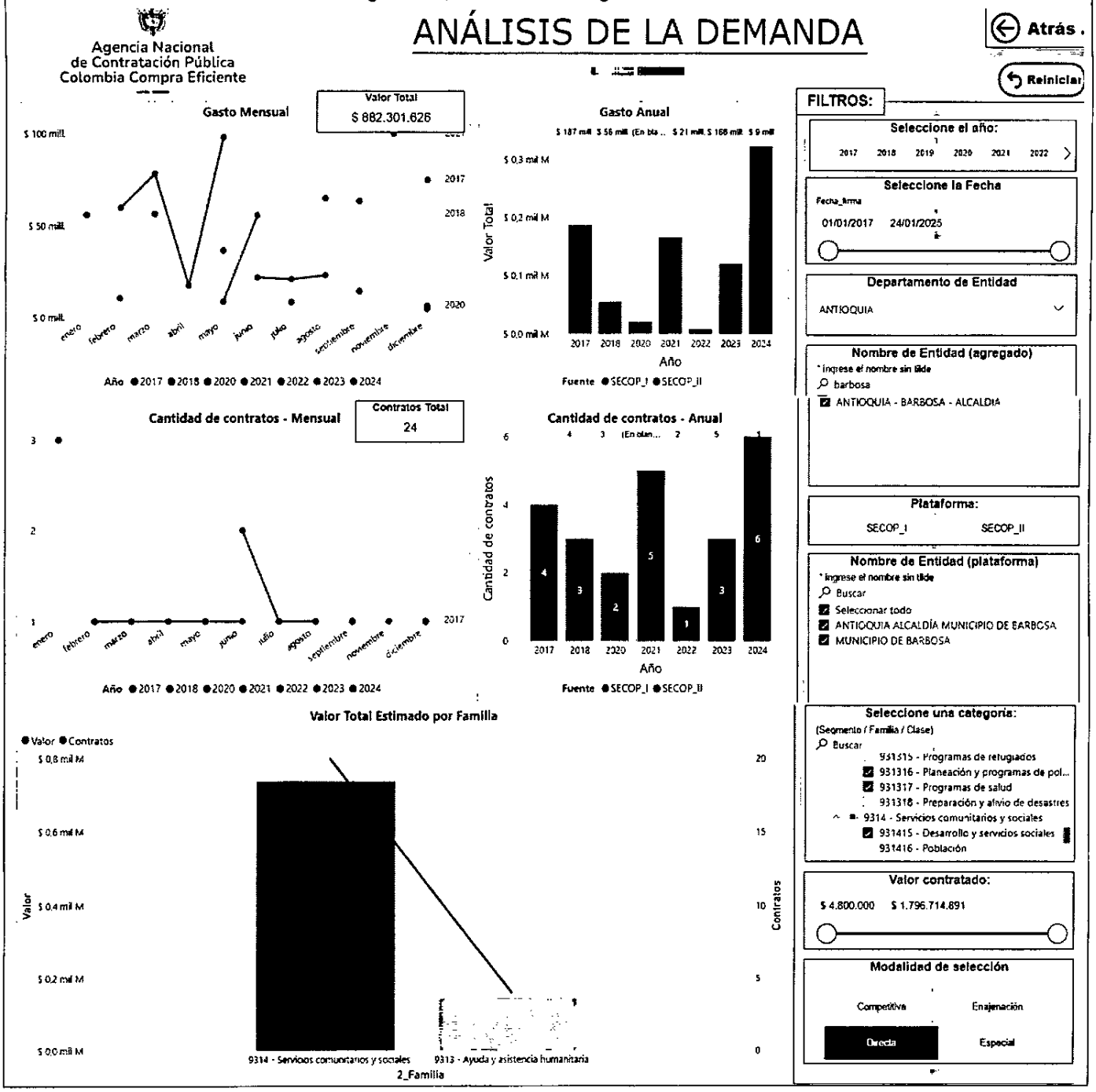
El Municipio de Barbosa requiere de un CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO –CBA- que cumpla con todas las especificaciones técnicas y sanitarias para aatención integral a adultos institucionalizados de escasos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad, abandono y/o calle. por lo anteriormente se concluye que a través la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, con NIT 900361841-0, quien tiene las instalaciones y personal profesional especializado y certificado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia par el cumplimiento del objeto contractual.

De acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría Jurídica y con la recopilación de datos obtenidos por la entidad en procesos de contratación anteriores, se identifica que la entidad ha celebrado contratos de prestación de servicios para este mismo objeto:

| NÚMERO DEL PROCESO | MODALIDAD SELECCIÓN | OBJETO | DURACIÓN DEL CONTRATO | VALOR DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|
| CD-CPS-045-2025 | Directa | Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400 | 3 Meses | $14.400.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CD-CPS-262-2024 | DIRECTA | Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400 | 26 Días | $4.800.000 |

**Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública**, el presente objeto contractual fue celebrado por la Administración municipal de Barbosa para su correcto funcionamiento en las anteriores vigencias, se detalla la vigencia 2024




---

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

## Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

| Año | 2023 | | | 2024 | | | Total | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Clasificador de Bienes y Servicios - Familia | atos | Valor | Participación | Contratos | Valor | Participación | Contratos | Valor | Participación |
| ⊟ **9314 - Servicios comunitarios y sociales** | 3 | $ 120.944.284 | 13,71% | 6 | $ 322.400.632 | 36,54% | 20 | $ 737.701.626 | 83,61% |
| ⊞ 931415 - Desarrollo y servicios sociales | 3 | $ 120.944.284 | 13,71% | 6 | $ 322.400.632 | 36,54% | 20 | $ 737.701.626 | 83,61% |
| ⊟ **9313 - Ayuda y asistencia humanitaria** | | | | | | | 4 | $ 144.600.000 | 16,39% |
| ⊞ 931316 - Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición | | | | | | | 3 | $ 135.600.000 | 15,37% |
| ⊞ 931317 - Programas de salud | | | | | | | 1 | $ 9.000.000 | 1,02% |
| **Total** | 3 | $ 120.944.284 | 13,71% | 6 | $ 322.400.632 | 36,54% | 24 | $ 882.301.626 | 100,00% |

Proveedor seleccionado

**Nombre de Proveedor**
Buscar
Seleccionar todo
ASOCIACION COMMUNITARIA EN CONSENSO POR BARBOSA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MIGUE...

**Valor Total Estimado para el Proveedor**
$ 882 mill.

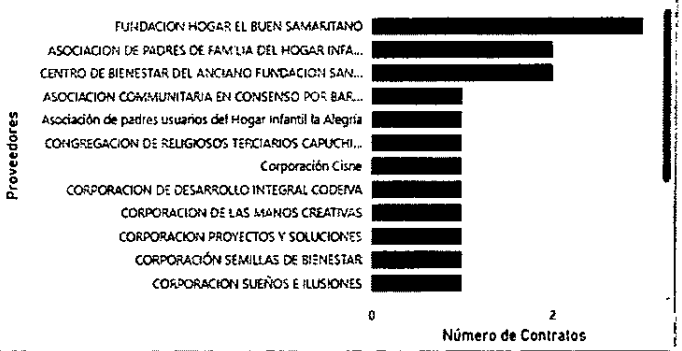
**Número de Contratos del Proveedor**
24

**Origen del Proveedor**
No identificado

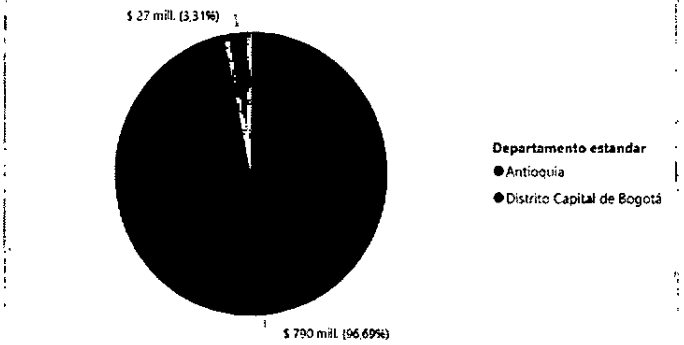
### Valor Total Estimado por Proveedores



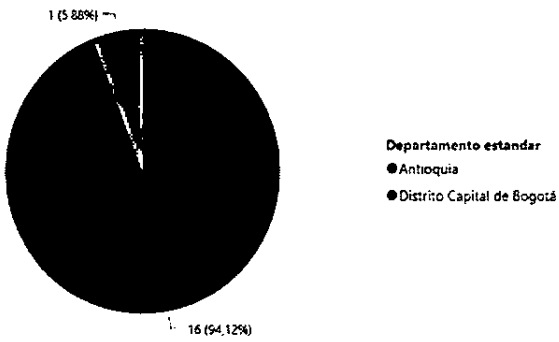

### Número de Contratos por Proveedores



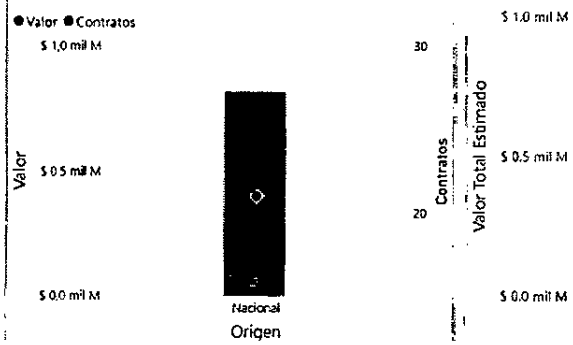

### Valor Total Estimado por Origen de Proveedores




### Origen de Proveedores




### Origen de Proveedores - Nivel Internacional




### Valor Total Estimado por Modalidad de Selección




## ANÁLIS DE LA OFERTA:

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

# ANÁLISIS DE LA OFERTA

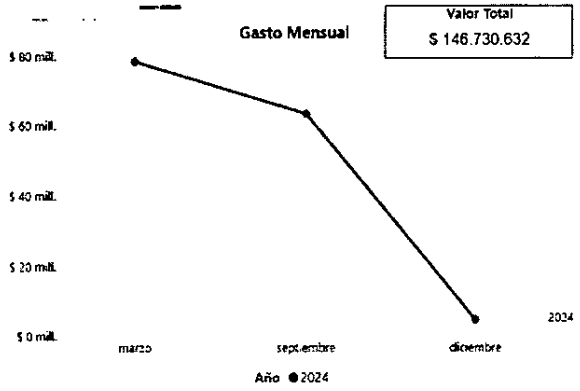
Atrás

Reiniciar

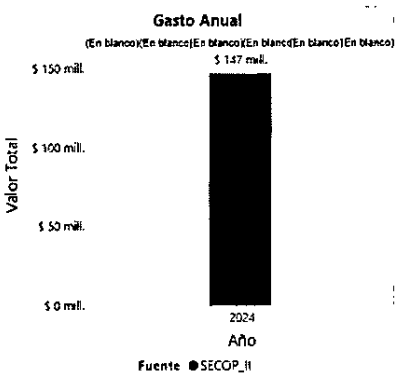
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

**Valor Total**
$ 146.730.632

**Gasto Mensual**




**Gasto Anual**

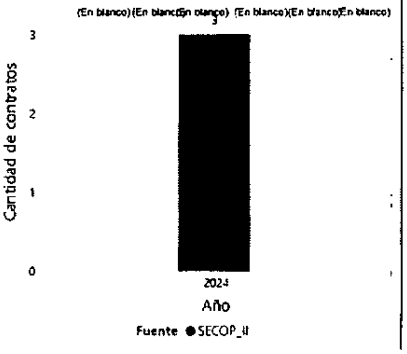



**Contratos Total**
3

**Cantidad de contratos - Mensual**




**Cantidad de contratos - Anual**




**FILTROS:**

**Seleccione el año:**
2017 2018 2019 2020 2021 2022

**Seleccione la Fecha**
Fecha_firma
11/03/2022 05/12/2024

**Seleccione una categoría:**
(Segmento / Familia / Clase)
Buscar
Seleccionar todo
80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesional...
93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
9314 - Servicios comunitarios y sociales
9313 - Ayuda y asistencia humanitaria
931315 - Programas de refugiados
931318 - Preparación y alivio de desastres

**Filtro de Departamento - Proveedor:**
Departamento estándar
Buscar
Seleccionar todo
Antioquia

**Plataforma:**
SECOP_II

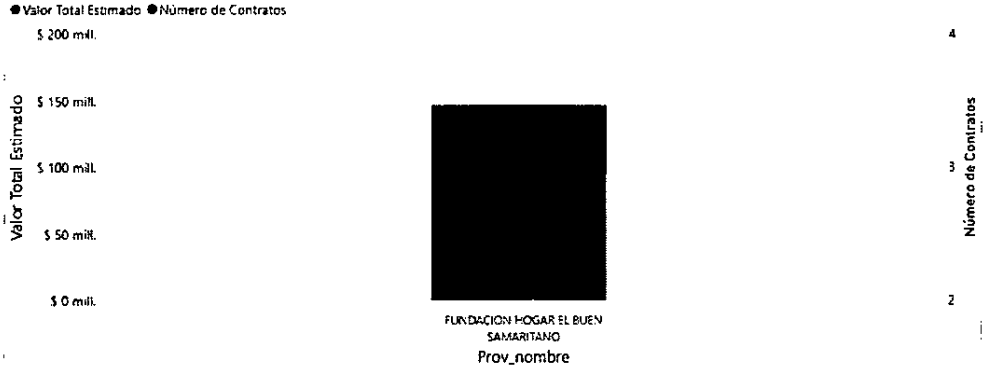
**Valor Contratación**
$ 147 mill.

**Número de Proveedores**
1

**Número de Contratos**
3

**Nombre de Proveedor**
samaritano
FUNDACION HOGAR EL BUEN SAMARITANO

**Valor Total Estimado por Proveedor**

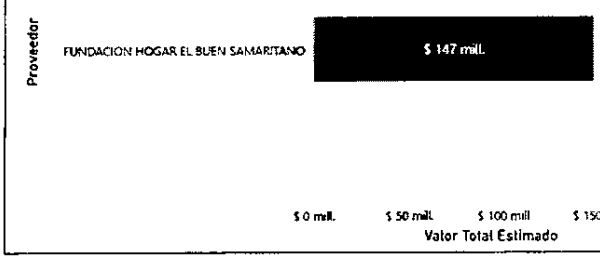



**Documento de Proveedor ( Plataforma)**
Buscar
Seleccionar todo
900361841

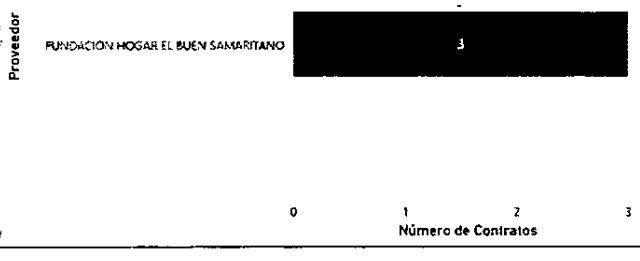
**Valor contratado:**
$ 4.800.000 $ 78.456.000

**Modalidad de selección**
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial

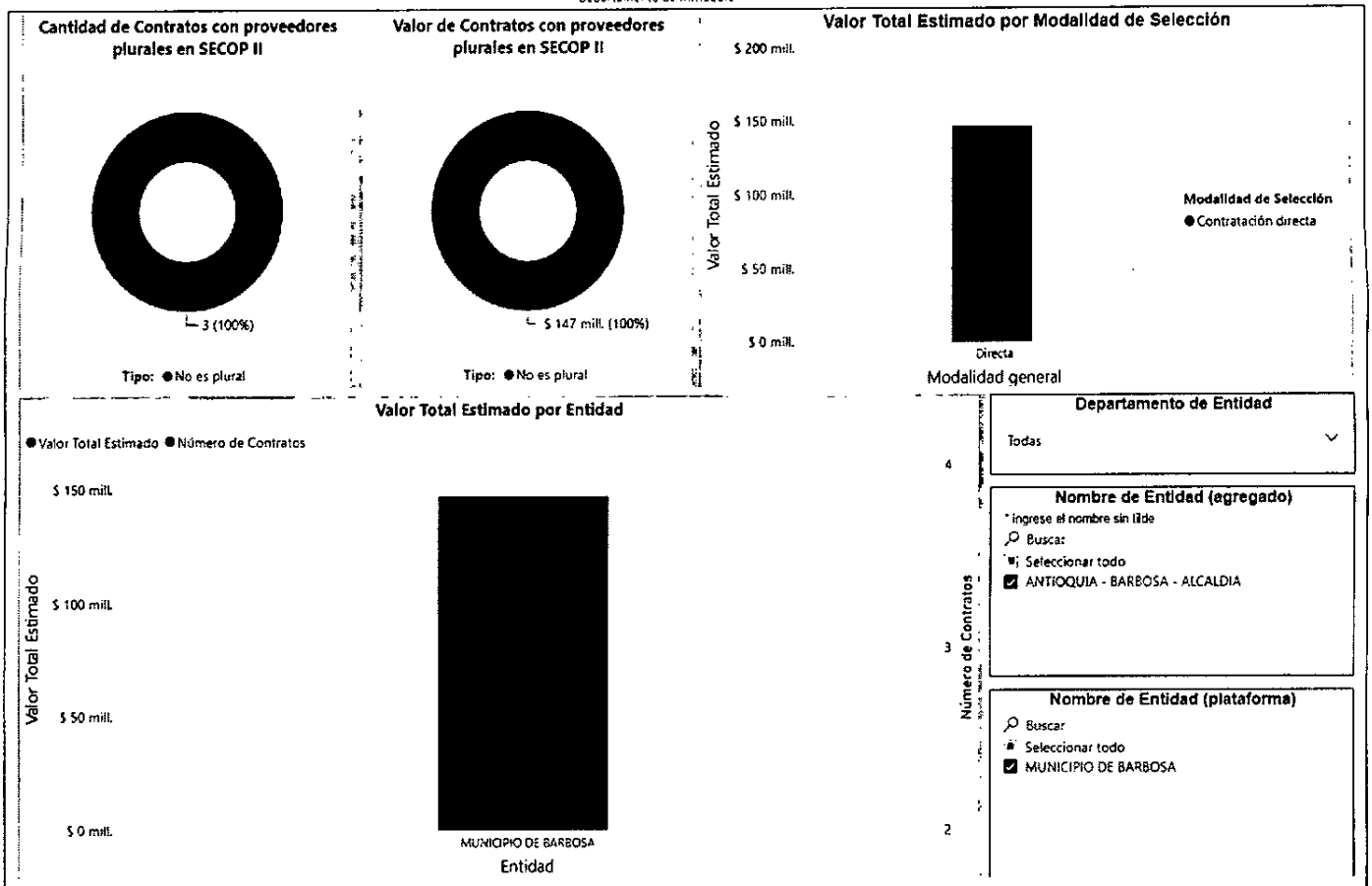
**Valor Total Estimado por Proveedor**




**Número de Contratos por Proveedor**



ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia




**Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC**

| Año | 2024 | | | Total | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Clasificador de Bienes y Servicios - Familia | Contratos | Valor | Participación | Contratos | Valor | Participación |
| ⊟ **9314 - Servicios comunitarios y sociales** | **3** | **$ 146.730.632** | **100,00%** | **3** | **$ 146.730.632** | **100,00%** |
| ⊞ 931415 - Desarrollo y servicios sociales | 3 | $ 146.730.632 | 100,00% | **3** | **$ 146.730.632** | **100,00%** |
| **Total** | **3** | **$ 146.730.632** | **100,00%** | **3** | **$ 146.730.632** | **100,00%** |

Se consulta contratos suscritos por el contratista seleccionado, lo pueden consultaren el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO):

| # | Monto | Objeto de contrato | Entidad | Fecha inicio | Fecha terminación | Departamento | Detalles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | $54,319,334 | PRESTACION DE SERVICIOS EN EL FORTALECIMIENTO LOGISTICO Y OPERATIVO PARA LA ATEN ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2023-04-14 | 2023-12-16 | ANTIOQUIA | |
| 2 | $55 440,990 | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTA ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2022-01-27 | 2022-12-27 | ANTIOQUIA | |
| 3 | $50,400,000 | PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTA ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2021-02-02 | 2022-01-02 | ANTIOQUIA | |
| 4 | $45,540 000 | CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARBOSA Y LA FUNDACION HOGAR EL BUEN SA ... | ANTIOQUIA - BARBOSA - ALCALDIA ... | 2023-05-17 | 2023-12-31 | ANTIOQUIA | |
| 5 | $36,000 000 | ATENCION INTEGRAL ADULTO MAYOR INSTITUCIONALIZADO ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2018-01-15 | 2018-12-26 | ANTIOQUIA | |
| 6 | $34,650,000 | ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR INSTITUCIONALIZADO ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2019-02-01 | 2020-01-01 | ANTIOQUIA | |
| 7 | $31 500,000 | ATENCION INTEGRAL ADULTO MAYOR INSTITUCIONALIZADO ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2020-05-16 | 2020-12-27 | ANTIOQUIA | |
| 8 | $30 000,000 | CONVENIO DE COOPERACION Y COFINANCIACION CONSISTE EN LA COMPLEMENTACION ALIMENTA ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2018-02-01 | 2018-12-01 | ANTIOQUIA | |
| 9 | $29,250,000 | CONVENIO DE COOPERACION Y COOFINANCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE TREINTA 3 ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2019-06-28 | 2019-12-28 | ANTIOQUIA | |
| 10 | $28 000,000 | CONVENIO DE COOPERACION Y COFINANCIACION CONSISTENTE EN LA COMPLEMENTACION ALIME ... | ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPIO D ... | 2017-04-18 | 2017-12-14 | ANTIOQUIA | |

**Plazo para la ejecución:** Un (1) mes y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar vigencia 2025.

**El valor estimado del contrato:** Para efectos fiscales el valor estimado del contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000), IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**Forma de pago:** Se realizará un primer pago mensual por valor de TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($3.000.000); y un segundo pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ML ($ 1.500.000), previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes ejecutado.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

**ANALISIS TÉCNICO**

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de estos, los aspectos de que trata el Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

A quien se le solicite la oferta, debe demostrar que cumple con las condiciones establecidas las actividades contractuales y demás requerimientos del presente estudio previo; las que se consideran como prueba de capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, la administración municipal, recibió la propuesta técnica y financiara de la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, con NIT 900361841-0, CBA establecimiento de hogar geriátrico, sometido a la Inspección, control y vigilancia por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, que cuenta con el personal profesional especializado y las instalaciones adecuadas para el cumplimiento del objeto contractual Atención integral a adultos institucionalizados de escasos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad, abandono y/o calle, quien manifiesta que está dispuesto a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en las condiciones plasmadas en el estudio previo, quien presentó su propuesta la cual sirvió de base para elaborar el presupuesto oficial.

El contratista seleccionado debe entregar los servicios requeridos cumpliendo con las especificaciones realizadas en el estudio previo elaborado para este contrato.

En la ejecución del contrato, el contratista deberá dar estricta aplicación a la Constitución Política, las leyes sobre la materia y más concretamente al estatuto contractual y las normas referidas al objeto contractual.

Además, dentro de este marco normativo el contratista deberá observar los actos administrativos expedidos por la entidad estatal contratante, sobre todo los manuales de interventoría y supervisión, los cuales deberán ser incorporados mediante estipulación expresa al contrato a ejecutar

**RESULTADO Y CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR**

La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de contratación, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos establecidos en la norma, los cuales no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de contratación. El Municipio de Barbosa debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos deben ser adecuados y proporcionales como lo establece el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con la necesidad y el perfil requerido.

De conformidad con la necesidad y el perfil requerido, se toma la decisión de contratar con LA FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, con NIT 900361841-0, quien cuenta con la idoneidad y experiencia y las instalaciones físicas requeridas.

**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Ley 80 de 1993 artículo 32, establece en cuanto a la definición de contratos estatales, que se entiende por contrato de prestación de servicios *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

A su turno el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. (...)".*

De conformidad con la ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h), por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa.

**EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES. UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.**

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, el cual tiene como finalidad el cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 del 9 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400, en favor de la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA.

**JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa y por no mediar un proceso de selección objetiva se tiene en cuenta la previsión del Decreto 1082 de 2015, en artículo 2.2.1.2.1.4.9, donde estipula: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."* Esta modalidad de contrato se sustenta en las siguientes consideraciones: **1)** Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la*

*participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* 2.) Respecto de la norma que regula esta modalidad de contrato se puede verificar en los documentos anexos a la propuesta de la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, con NIT 900361841-0 cuenta con la idoneidad requerida para el desarrollo los Servicios requeridos. 4.) Finalmente se advierte y se deja constancia que no fue necesario obtener previamente varias ofertas tal como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 parte final del primer párrafo del Decreto 1082 de 2015, para lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De acuerdo con lo anterior se procede a realizar un análisis de la justificación de los servicios:

a. Necesidad del servicio calificado.
b. Calidades específicas calificadas del contratista.
c. Característica de los productos o servicios que se requiere obtener.
d. De acuerdo con los riesgos que se trata de evitar la persona que lo ejecute debe Conocer las normas que la regulan.

## SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual)., el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra , en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

**MATRIZ DEL RIESGO**

| NO. | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN | CATEGORÍA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Específico | Externo | Ejecución | Riesgo económi | | Cambio en el valor de contrato, en la forma | 1 | 2 | 3 | Bajo |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | co y operacional | Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones Pactadas en él | de ejecutarlo o no poder hacerlo. | | | | |
| 2 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Incumplimiento parcial o total del contrato por el contratista | No recibo de los servicios en forma parcial por el municipio. | 1 | 1 | 3 | Bajo |
| 3 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | Mala calidad del servicio ejecutado | Los productos que se le entreguen al municipio no estarán acordes con lo pactado | 3 | 4 | 7 | Alto |

## FORMA DE MITIGAR EL RIESGO

| No | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | ¿Afecta equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Calificación total | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? Periodicidad ¿cuándo? | Periodicidad |
| 1 | Contratista | Conocimiento claro normas actuales. Seguimiento a la evolución de esas normas Conocimiento de jurisprudencia y doctrina | 2 | 1 | 3 | No | Municipio /contratista/ supervisor | A partir de la suscripción del acta de inicio | Hasta la terminación del contrato | Verificación del lleno de requisitos para la contratación | MENSUAL |
| 2 | Municipio | Cláusula de confidencialidad | 2 | 1 | 3 | Si | Supervisor del contrato | A partir de la suscripción del acta de inicio | Hasta la terminación del contrato | Verificación del lleno de requisitos para la contratación | MENSUAL |
| 4 | Municipio | Verificación por medio del supervisor en la evolución de la ejecución del contrato | 2 | 1 | 3 | Si | Supervisor del Contrato | A partir de la suscripción del acta de inicio | Hasta la terminación del contrato | Verificación del lleno de requisitos para la contratación | MENSUAL |

**ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR**

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el presupuesto estimado, la matriz de riesgos se hace la exigencia de las garantías de cumplimiento que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo de cobertura las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales son el contrato de seguro contenido en una Póliza, el Patrimonio Autónomo y la Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Es por esto, que para el presente proceso se definen las siguientes garantías:

- **CUMPLIMIENTO:** Por el equivalente al 10% del valor del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. El tomador es la persona natural contratista o en caso de personas jurídicas deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal. El beneficiario y/o asegurado debe ser el Municipio Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 890.980.445-7. La póliza deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Financiera que la expide y por el tomador.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 10% del valor del contrato, con una duración igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. El tomador es la persona natural contratista o en caso de personas jurídicas deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal. El beneficiario y/o asegurado debe ser el Municipio Barbosa, Antioquia, identificado con NIT 890.980.445-7. La póliza deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Financiera que la expide y por el tomador.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Se otorgará por el 10% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía se justifica, para cubrir a la Entidad de los perjuicios de naturaleza extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros. De conformidad con lo consagrado por el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.17, esta garantía se establece en doscientos salarios mínimos legales vigentes (200 SMLMV), por todo el periodo de ejecución del contrato.

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

| SUPERVISIÓN DEL CONTRATO | |
|---|---|
| La supervisión estará a cargo del **SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCLUSIÓN SOCIAL** quien la ejercerá bajo los lineamientos del decreto 124 del 1º de junio de 2020 articulo Décimo Octavo, Decreto 041 del 11 de enero de 2024 y el Manual de Contratación Decreto 00050 de 19 de enero de 2024. | |
| VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 713 del 04 de junio de 2025 por valor de $4.500.000 con rubro presupuestal 2.2.2.04.003 |
| ORDENADOR DEL GASTO | FIRMA: _____<br>Nombre: DUBER ANDRÉS SÁNCHEZ CASTRO<br>SECRETARIO JURÍDICO |
| No. CEDULA DEL ORDENADOR DEL GASTO | 15.372.009 |